



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022).

| REFERENCIA | |
|-------------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO No. | 506 |
| RADICADO No. | 66001-33-33-006-2022-00309-00 |
| MEDIO DE CONTROL | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| ACCIONANTE | JAIRO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ |
| ACCIONADO | NOTARIA TERCERA DE PEREIRA |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

El señor Jairo Andrés Macías Sánchez en uso de sus facultades legales, presentó demanda en ejercicio del medio de control para la Protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Notaria Tercera de Pereira indicando como vulnerados los derechos colectivos a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrado en la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, una vez revisados los documentos que integran el plenario, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y se cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que será admitida.

En cuanto a la vinculación de la Superintendencia de Notariado y Registro al proceso, no se advierten argumentos suficientes en el escrito introductorio que ameriten impartir dicha orden por parte de este Despacho, adicional a que las pretensiones elevadas se circunscriben a una actuación que debe ser desarrollada exclusivamente por la Notaría accionada.

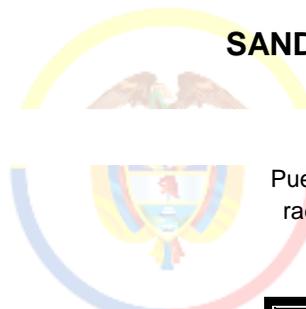
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
3. Notificar personalmente este auto al Notario Tercero de Pereira, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4 del artículo 199 antes citado.
4. Adviértasele al demandado que para dar contestación al libelo introductorio, dispone del término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A., para solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Notificar por el medio más expedito al agente del Ministerio Público. quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Notificar por el medio más expedito al Defensor del Pueblo Regional Risaralda. quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa del demandante llévase a cabo la publicación de este admisorio a manera de informe a la comunidad, a través de un diario de amplia circulación o en una emisora local; la actora deberá acreditar copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 043 del 26 de agosto de 2022, (Portal Web Rama Judicial)

Libia Arenas M.

LIBIA ARENAS MÉNDEZ
Secretaria